básicas de ordenación de las explotaciones porcinas. Siempre que sea posible deberán enterrarse en un plazo no superior a 24 horas después de su aplicación para reducir las emisiones de nitrógeno a la atmósfera.

e) La instalación deberá integrarse todo lo posible con el entorno: para ello se utilizarán colores térreos en su pintura exterior y se plantarán setos o pantallas vegetales en todo su perímetro, pudiendo ejecutar su plantación durante el primer año de funcionamiento.

f) Los residuos inertes generados durante la ampliación de la explotación se llevarán a vertedero autorizado al concluir las obras.

g) La instalación deberá cumplir en cualquier caso todas las medidas preventivas, correctoras y protectoras que figuran en el Estudio de Impacto Ambiental presentado por el promotor, así como en el Plan de Vigilancia Ambiental.

h) En relación con las normas mínimas de bienestar animal, se tendrá en cuenta lo recogido en el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos.

i) Debido a que la zona donde se ubica la explotación se encuentra dentro del ámbito del Plan de Conservación del Hábitat del Cernícalo primilla (Decreto 109/2000, de 29 de mayo), siendo área critica y que algunas de las parcelas vinculadas en la explotación correspondientes a los polígonos 9, 10 13 y 14 del T.M. de San Miguel del Cinca se encuentran dentro de un radio de 2 km de un primillar, estas no podrán ser fertilizadas durante el periodo reproductor del Cernícalo primilla, que va desde el 15 de febrero al 15 de agosto.

2.13.—En aplicación del artículo 22.1.f de la Ley 16/2002, deberán tomarse las medidas necesarias para evitar impactos ambientales y paisajísticos originados por el cese completo de la actividad, entre ellos la demolición de las edificaciones existentes y la retirada a vertedero autorizado de los escombros, el vaciado completo de la fosa de purines y la restitución de los terrenos ocupados por la totalidad de las instalaciones.

2.14.—Previo al comienzo de la actividad ampliada (antes de la entrada del ganado en las instalaciones), se deberá comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente Resolución. Para ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 72 y 73 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, el titular de la instalación deberá remitir al Ayuntamiento la solicitud de la Licencia de Inicio de Actividad con la documentación acreditativa de que las obras se han ejecutado de acuerdo a lo establecido en la Autorización Ambiental Integrada, consistente en un certificado del técnico director de la obra o de un organismo de control autorizado.

Revisada la idoneidad de la documentación, el Ayuntamiento la enviará al Servicio Provincial de Medio Ambiente de Huesca, quien levantará la correspondiente acta de comprobación.

El plazo desde la publicación de la autorización y el comienzo de la actividad deberá ser inferior a dos años: de otra forma la presente resolución quedará anulada y sin efecto.

3.—La presente Autorización Ambiental Integrada se otorga con una validez de 8 años, en caso de no producirse antes modificaciones sustanciales en la instalación que obliguen a la tramitación de una nueva autorización, o se incurra en alguno de los supuestos de revisión anticipada de la presente Autorización previstos en la Ley 16/2002 de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. El titular de la actividad deberá solicitar la renovación de la Autorización Ambiental Integrada 10 meses antes como mínimo del vencimiento del plazo de vigencia de la actual.

4.—Esta Resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, y se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón» de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.apartados 3 y 4 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Excmo. Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, a 15 de junio de 2007.

El Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental,
CARLOS ONTAÑON CARRERA

2058 *RESOLUCION de 15 de junio de 2007, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la Declaración de Impacto Ambiental y se otorga la Autorización Ambiental Integrada para la Implantación de explotación porcina de producción de lechones con capacidad para 2.250 plazas, en el término municipal de Ejea de los Caballeros (Zaragoza) y promovido por Desarrollos Industriales Sora, S. L.*

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para la concesión de Autorización Ambiental Integrada, a solicitud de Desarrollos Industriales Sora, S. L., resulta

Antecedentes de hecho

Primero. Con fecha 14 de noviembre de 2005 se recibe la solicitud de Autorización Ambiental Integrada promovida por Desarrollos Industriales Sora, S. L., para un proyecto de Implantación de Explotación Porcina de Producción de Lechones con capacidad para 2.250 plazas, a situar en Valareña, Término Municipal de Ejea de los Caballeros (Zaragoza). Todos los documentos han sido redactados por el Ingeniero Agrónomo D. José Miguel Laplaza de Marco, al servicio de la empresa L2 Ingeniería, S. L., visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos, con fecha 24 de octubre de 2005. Con fecha 07 de junio de 2006, el promotor completa la documentación para su tramitación. Posteriormente, con fecha 07 de febrero de 2007 se solicita un cambio de ubicación a la parcela 5416 del polígono 104 de Ejea de los Caballeros.

Segundo. La capacidad de la instalación prevista en el proyecto supera el umbral establecido para este tipo de instalaciones en los Anexos correspondientes tanto de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, así como en el Anexo I del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, por lo que deben tramitarse, de forma previa a la autorización sustantiva de la actividad, tanto la Autorización Ambiental Integrada como el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, en la forma prevista en ambas normas.

Tercero. Durante la tramitación de este expediente se realizó el 1er periodo de información pública preceptivo para ambos procedimientos, mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial de Aragón» nº 85, de 26 de julio de 2006, y

con fecha 17 de julio de 2006 se notificó al Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros. El 2º periodo de información pública preceptivo para ambos procedimientos por cambio en la ubicación, mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial de Aragón» nº 43, de 13 de abril de 2007, y con fecha 20 de marzo de 2007 se notificó al Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros. Transcurrido el plazo reglamentario, no se ha registrado alegación alguna.

Cuarto. Se solicitó informe a la Dirección General de Alimentación del Departamento de Agricultura. Con fecha 31 de agosto de 2006, se remite el informe favorable en cuanto a la ubicación (distancias), infraestructura sanitaria, bienestar animal y gestión de subproductos animales. No se realizan observaciones.

Con fecha 19 de septiembre de 2006 se solicitó el informe al Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros de conformidad con el artículo 18 de la ley 16/2002. Dentro del plazo otorgado para ello, con fecha 16 de octubre de 2006, se recibe informe favorable de dicha corporación en relación al emplazamiento y al cumplimiento de distancias, adjuntando también el informe urbanístico favorable fechado el 15 de noviembre de 2005.

El trámite de audiencia al interesado se ha realizado con fecha 13 de diciembre de 2006, no habiendo recibido contestación por su parte.

Con fecha 25 de enero de 2007 se remitió el Borrador de Resolución al Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros al que contesta con fecha 06 de febrero de 2007 que con fecha anterior a ésta, existe licencia municipal para la instalación de una explotación porcina de cebo en la parcela 340 del polígono 104 (hoy parcela 389) de José Emilio Ramón Brocate y se encuentra su futura ubicación a 667 m. de la anterior.

Con fecha 07 de febrero de 2007, se recibe copia de la solicitud de cambio de ubicación de la explotación porcina, presentada ante el Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, debido a la existencia de otra explotación ganadera con la que no se cumplirían las distancias legalmente establecidas.

Se solicitó 2º informe a la Dirección General de Alimentación del Departamento de Agricultura. Con fecha 10 de abril de 2007, se remite el informe favorable en cuanto a la ubicación (distancias), infraestructura sanitaria, bienestar animal y gestión de subproductos animales. No se realizan observaciones.

Con fecha 25 de abril de 2007, se recibe informe urbanístico favorable de dicha corporación en relación al emplazamiento y al cumplimiento de distancias, fechado el 08 de febrero de 2007. A su vez notificado el borrador de la presente Resolución, no se ha manifestado en contra de las condiciones impuestas.

Quinto. A la vista del expediente y de los antecedentes expuestos, la instalación ganadera objeto de la presente resolución, tiene las siguientes características:

1- El emplazamiento se localiza en la cuenca hidrogeográfica del Ebro, en suelo no urbanizable. La explotación ganadera se encuentra a unos 436 metros de la ZEPA «Loma la Negra-Bardenas» y a unos 4.300 metros de la ZEPA «Lagunas y carrizales de Cinco Villas». A unos 450 metros del LIC «Loma Negra». No se encuentra dentro del ámbito de aplicación de algún Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, no pertenece a ningún espacio protegido (Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón). Su ubicación y las parcelas vinculadas están dentro del Ambito del Plan de Prevención del Cernícalo primilla (*Falco naumanni*), aprobado por el Decreto 109/2000, de 29 de mayo, del Gobierno de Aragón, aunque no se encuentran dentro de ningún Area Crítica para dicha especie.

2- El emplazamiento no se localiza en zona vulnerable a la contaminación de las masas de agua por nitratos de origen agrario, de conformidad con el Decreto 77/1997 del Gobierno Aragón, por el que se aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrarias y designa determinadas áreas como Zonas Vulnerables a la contaminación de las aguas por los nitratos de fuentes agrarias y la Orden de 19 de julio de 2004, por la que se amplían esas zonas.

3- El Término Municipal en el que se emplaza la explotación porcina no está considerado como Zona de Sobrecarga Ganadera, estableciéndose una presión ganadera inferior a 100 Kg. de N/Ha, según el Plan de Gestión Integral de Residuos de la Comunidad Autónoma de Aragón (2005-2008) y publicado en el «Boletín Oficial de Aragón» de 21 de enero de 2005.

4- La instalación proyectada cumple la normativa sobre distancias mínimas a otras instalaciones ganaderas de la misma y de otras especies, y a otros elementos destacados del territorio, como núcleos de población, abastecimientos de agua, masas y cursos de agua.

Fundamentos jurídicos

Primero. La Ley 23/2003, de 23 de diciembre de 2003, modificada parcialmente por la Ley 8/2004, de 20 de diciembre, de medidas urgentes en materia de medio ambiente, crea el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, al que se le atribuyen las competencias de tramitación y resolución, entre otras materias que se relacionan en su Anexo I, de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental y de la autorización ambiental integrada.

Segundo. Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento de la Ley 16/2002 de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y la Ley 30/1992 y demás normativa de general aplicación. Con arreglo al artículo 11.4 de la Ley 16/2002 se han incluido las actuaciones en materia de evaluación del impacto ambiental, reguladas en el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, en el procedimiento de otorgamiento de la autorización ambiental integrada.

Tercero. La pretensión suscitada es admisible para obtener la Autorización Ambiental Integrada de conformidad con el Proyecto Básico y el Estudio de Impacto Ambiental aportados, si bien la autorización concedida queda condicionada por las prescripciones técnicas que se indican en la parte dispositiva de esta resolución.

Vistos, la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, el Decreto 200/1997, por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas, el Real Decreto 324/2000, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, el Decreto 109/2000, de 29 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Plan de Conservación del Hábitat del Cernícalo Primilla (*Falco naumanni*), el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, por el que se crea el Servicio Público de Recogida y Transporte de los cadáveres de animales en Explotaciones Ganaderas, el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, sobre las condiciones de almacenamiento y transporte de los cadáveres de los animales en las explotaciones ganaderas, la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, la Ley 8/2004, de 20 de diciembre, de medidas urgentes en materia de medio ambiente, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

1.—A efectos de lo previsto en el Real Decreto Legislativo

1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, se formula, a los solos efectos ambientales, Declaración de Impacto Ambiental compatible de la construcción de la explotación, supeditada al cumplimiento del condicionado ambiental que se incluye en la presente Resolución.

2.—Otorgar la Autorización Ambiental Integrada a Desarrollos Industriales Sora, S. L., con C.I.F.: B-50.890.672 para la instalación de una explotación porcina de 2.250 plazas de hembras reproductoras, 278 de reposición y 20 verracos, equivalentes a 720 UGM, a situar en las coordenadas Huso 30, XM = 641.630, YM = 4.662.400, ZM = 350 de la parcela nº 5.416, Polígono 104, en el Término Municipal de Ejea de los Caballeros (Zaragoza). La autorización se otorga con el siguiente condicionado:

2.1.—Las instalaciones proyectadas con capacidad para 2.250 plazas de hembras reproductoras, 278 de reposición y 20 verracos, se corresponden con una nave dedicada a cubrición; una nave dedicada a gestación; una nave dedicada a maternidad; una nave dedicada a transición; una nave dedicada a reposición; una nave dedicada a almacén y servicios; una planta de biogás de 750 m^2 de edificación, una fosa de almacenamiento de purines con capacidad para 4.000 m^3, e impermeabilizada en suelo y paredes con hormigón de 10 cm. de espesor, dos fosas de cadáveres con una capacidad total de 54 m^3, un vado sanitario de desinfección de vehículos y vallado perimetral de la explotación.

2.2.—El suministro de agua procederá de la red de riego existente en la zona, concretamente de la acequia A.XX.23; derivación de la Acequia Cinco Villas de la Zona Regable de Bárdenas I. El consumo de agua asociado a la totalidad de la explotación se estima en 19.200 m^3/año.

2.3.—Para el suministro de energía eléctrica la explotación dispondrá como alternativa a la planta de biogás, la instalación de un grupo electrógeno de motor diesel de 135 KVA de potencia. El consumo eléctrico anual se estima en 30.000 Kwh. Los límites de emisión de contaminantes a la atmósfera producidos por el grupo electrógeno no superarán los valores siguientes: 4 g/Nm^3 de NOx y 1 g/Nm^3 de CO. Cada 5 años el promotor deberá solicitar una medición a un Organismo de Control Autorizado para supervisar las emisiones, no siendo necesario una medición inicial a la puesta en funcionamiento.

2.4.—Las emisiones a la atmósfera estimadas por el conjunto de la explotación (2.250 plazas reproductoras) serán de 10.125 Kg./año de Metano (CH4), 11.250 Kg./año de Amoniaco (NH_3) y 45 Kg./año de oxido nitroso N_2O. Estos valores se han estimado a partir de los índices de emisión de las actividades ganaderas propuestos por el Panel Intergubernamental sobre el Cambio Climático y a partir de las informaciones técnicas de la Dirección General de Tecnología Agraria del Departamento de Agricultura del Gobierno de Aragón.

2.5.—El volumen anual estimado de deyecciones ganaderas producidas en la instalación, de acuerdo a los índices incluidos en el R.D. 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, será de 14.587 m^3/año, equivalentes a 43.223 Kg de N/año. El promotor aporta una superficie agraria útil de 224,10 Has, de la que ya se ha descontado la superficie en barbecho y en retirada. Las parcelas destinadas a este fin han sido cedidas por los siguientes propietarios: Cascajos Bajos, S.A. (160,46 Has) Desarrollos Industriales Sora, S. L. (47,53 Has) y Dña. Carmen Aguarón Caverna, (16,11 Has) ubicadas en el término de Ejea de los Caballeros (Zaragoza). Esta superficie agrícola permanecerá ligada de forma continua y a disposición de la explotación mientras permanezca en activo. En caso de que se planteara la sustitución de algunas parcelas, deberá notificarse esta circunstancia con antelación ante el Servicio Provincial de Medio Ambiente, acreditándose en todo caso de forma suficiente la relación entre las nuevas superficies agrícolas a incorporar y la capacidad de asimilación de los estiércoles fluidos.

2.6.—Las aguas residuales producidas en la instalación serán conducidas a la balsa de estiércoles fluidos tomando las medidas necesarias para evitar la llegada a dicha balsa de aguas pluviales y de escorrentía.

2.7.—El promotor contará con un gestor de residuos autorizado para la recogida y gestión de los residuos zoosanitarios generados en la explotación. Según las estimaciones del promotor, la instalación proyectada generará 107 Kg/año de residuos infecciosos (Cód. 180202) y 255 Kg./año de residuos químicos (Cód. 180205). Estos residuos se almacenarán en contenedores con las debidas garantías sanitarias suministrados por el gestor. El tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El promotor deberá acreditar en todo momento la posesión y vigencia de contrato de recogida firmado con gestor autorizado y conservar el último documento de entrega de los residuos.

2.8.—A los subproductos animales generados en la explotación, le será de aplicación el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Recogida y Transporte de los cadáveres de los animales de las explotaciones ganaderas. La fosa de cadáveres únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación excepcional, en casos justificados y siempre que cuente con la autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2.9.—El lugar de almacenamiento de los subproductos animales cumplirá con las especificaciones contenidas en el Capítulo I del Decreto 57/2005, de 29 de marzo, sobre transporte y eliminación de los cadáveres de animales de explotaciones ganaderas.

2.10.—El resto de residuos peligrosos que puedan originarse en la explotación (baterías, lubricantes, etc.) deberán ser igualmente entregados a un gestor autorizado y conservar el último documento de entrega de los residuos.

2.11.—En el desarrollo de la actividad autorizada, y de acuerdo al artículo 22.1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, se deberán aplicar las técnicas que se relacionan para garantizar la protección de los suelos y de las aguas subterráneas, así como de la atmósfera, la biodiversidad y el paisaje:

a) La instalación contará con sistemas de aplicación de agua a presión para la limpieza de las naves, así como disponer de sistemas de ahorro energético en el alumbrado y en el sistema de ventilación de las naves. Deberá establecerse un sistema de vigilancia y revisión diaria de los bebederos para evitar pérdidas de agua, procediéndose de manera inmediata a su reparación en caso de detectarse fugas.

b) Las tierras en retirada de producción y aquellas destinadas a pastizales no podrán ser objeto de la aplicación de deyecciones.

c) El promotor de la explotación deberá poseer y mantener al día para su control por la Administración un libro-registro de fertilización en el que quedarán anotadas las fechas, las parcelas de destino y su superficie y las cantidades de estiércol fluido aplicadas en cada operación de abonado.

d) La aplicación de los estiércoles fluidos sobre las superficies agrícolas se realizará en días sin viento, evitando así mismo los de temperaturas elevadas. Para su distribución en los cultivos se respetarán las distancias establecidas en el Decreto 200/1997 por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades Ganaderas y en el Real Decreto 324/2000 por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas. Siempre que sea posible deberán enterrarse en un plazo no superior a 24 horas después de su aplicación para reducir las emisiones de nitrógeno a la atmósfera.

e) La instalación deberá integrarse todo lo posible con el

entorno; para ello se utilizarán colores térreos en su pintura exterior y se plantarán setos o pantallas vegetales en todo su perímetro, pudiendo ser ejecutado durante el primer año de funcionamiento.

f) Los residuos inertes generados durante la construcción de la granja se llevarán a vertedero autorizado al concluir las obras.

g) La instalación deberá cumplir en cualquier caso todas las medidas preventivas, correctoras y protectoras que figuran en el Estudio de Impacto Ambiental presentado por el promotor, así como en el Plan de Vigilancia Ambiental.

h) En relación con las normas mínimas de bienestar animal, se tendrá en cuenta lo recogido en el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos.

i) Debido a que la zona donde se ubica la explotación y las parcelas receptoras de los purines se encuentra dentro del ámbito del Plan de Conservación del Hábitat del Cernícalo primilla (Decreto 109/2000, de 29 de mayo), sin afectar a ningún área critica, las dosis de aplicación de los estiércoles fluidos de porcino en las parcelas agrícolas afectadas serán las indicadas en el Anexo 2 al Proyecto visado con fecha 2 de junio de 2006.

2.12.—En aplicación del artículo 22.1.f de la Ley 16/2002, deberán tomarse las medidas necesarias para evitar impactos ambientales y paisajísticos originados por el cese completo de la actividad, entre ellos la demolición de las edificaciones existentes y la retirada a vertedero autorizado de los escombros, el vaciado completo de la fosa de estiércoles y la restitución de los terrenos ocupados por la totalidad de las instalaciones.

2.13.—Previo al comienzo de la actividad (antes de la entrada del ganado en las instalaciones), se deberá comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente Resolución. Para ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 72 y 73 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, el titular de la instalación deberá remitir al Ayuntamiento la solicitud de la Licencia de Inicio de Actividad con la documentación acreditativa de que las obras se han ejecutado de acuerdo a lo establecido en la Autorización Ambiental Integrada, consistente en un certificado del técnico director de la obra o de un organismo de control autorizado.

Revisada la idoneidad de la documentación, el Ayuntamiento la enviará al Servicio Provincial de Medio Ambiente de Zaragoza, quien levantará la correspondiente acta de comprobación.

El plazo desde la publicación de la autorización y el comienzo de la actividad deberá ser inferior a dos años: de otra forma la presente resolución quedará anulada y sin efecto.

3.—La presente Autorización Ambiental Integrada se otorga con una validez de 8 años, en caso de no producirse antes modificaciones sustanciales en la instalación que obliguen a la tramitación de una nueva autorización, o se incurra en alguno de los supuestos de revisión anticipada de la presente Autorización previstos en la Ley 16/2002 de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. El titular de la actividad deberá solicitar la renovación de la Autorización Ambiental Integrada 10 meses antes como mínimo del vencimiento del plazo de vigencia de la actual.

4.—Esta Resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, y se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón» de acuerdo con lo establecido en el artículo 23, apartados 3 y 4 de la ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Excmo. Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, a 15 de junio de 2007.

El Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental,
CARLOS ONTAÑON CARRERA

2059 *RESOLUCION de 18 de junio de 2007, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada para la explotación porcina existente de cebo con capacidad para 2.668 plazas, en el término municipal de Poleñino (Huesca), y promovido por Manuel Casaus Barcos.*

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para la concesión de la Autorización Ambiental Integrada, a solicitud de Manuel Casaus Barcos Resulta:

Antecedentes de hecho

Primero. Con fecha 29 de diciembre de 2006 se recibe en el INAGA la solicitud de Autorización Ambiental Integrada para una Explotación porcina existente con capacidad para 2.668 plazas de cebo. La explotación se localiza en el término municipal de Poleñino (Huesca), en la parcela 30 del polígono 3. Está redactado por la Ingeniero Agrónomo D. José María Biarge Ruiz, colegiado nº 896, Visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de Aragón, Navarra y País Vasco con fecha 26/12/2006.

Segundo. La disposición transitoria segunda de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, regula que aquellas explotaciones existentes que soliciten la tramitación de la Autorización Ambiental Integrada antes del 1 de enero de 2007, podrán seguir en funcionamiento hasta que se produzca la resolución por la que se le otorgue la citada autorización, siempre que cumplan todos los requisitos de carácter ambiental exigidos por la normativa sectorial aplicable. La explotación dispone de Licencia de actividad otorgada el 8 de marzo de 1996.

Tercero. Durante la tramitación de este expediente se realizó el periodo de información pública preceptivo para este procedimiento, mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial de Aragón» nº 28 de 7 de marzo de 2.007, y se notificó el 22 de febrero de 2007 al Ayuntamiento de Poleñino. Transcurrido el plazo reglamentario, no se ha registrado alegación alguna.

Cuarto. Se solicitó informe a la Dirección General de Alimentación del Departamento de Agricultura, lo cual lo emitió en sentido favorable con fecha 6 de marzo de 2007, en cuanto a la ubicación (distancias), infraestructura sanitaria, bienestar animal y gestión de subproductos animales del proyecto, sin realizar ninguna observación al respecto.

Con fecha 13 de abril de 2007, y una vez transcurrido el plazo de información pública sin que se hayan producido alegaciones, se solicita informe al Ayuntamiento de Poleñino, sobre la adecuación de la instalación a los aspectos de su